



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 0005

( 06 ENE 2015 )

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible DARÍO PÉREZ VIVEROS, de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0255 del 26 de Febrero de 2014, para el empleo No. 201805, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0058 del 19 de marzo de 2014”.*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### I.- ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011 modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201805, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, el señor DARÍO PÉREZ VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.665.496, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC 201805.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que el aspirante DARÍO PÉREZ VIVEROS, acreditó con la documentación aportada al momento de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y, en consecuencia el mencionado participante fue admitido en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC 201805, a través de la Resolución No. 0255 del 26 de febrero de 2014, la cual fue publicada el 28 de Febrero del mismo año en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible DARÍO PÉREZ VIVEROS, de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0255 del 26 de Febrero de 2014, para el empleo No. 201805, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0058 del 19 de Marzo de 2014”.*

El señor DARÍO PÉREZ VIVEROS, ocupó el puesto No. 1 en la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0255 del 26 de febrero de 2014 conformada para proveer el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- con el número 201805.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, presentó ante la CNSC, mediante oficio con radicado No. 7315 del 6 de Marzo de 2014, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor DARÍO PÉREZ VIVEROS, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, para el empleo 201805.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0058 del 19 de Marzo de 2014 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0255 del 26 de Febrero de 2014”*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles al señor DARÍO PÉREZ VIVEROS, para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado al señor DARÍO PÉREZ VIVEROS, el 19 de Marzo de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedido para su intervención en la actuación culminó el 3 de abril de 2014.

Dentro del respectivo término concedido, el señor DARÍO PÉREZ VIVEROS, dio respuesta y la CNSC, propendiendo por salvaguardar los derechos y garantías Constitucionales y legales del aspirante, contempló los argumentos esgrimidos por el elegible en el escrito radicado bajo el número 10568 del 3 de abril del año en curso, garantizando el Derecho Fundamental al Debido Proceso y de contera su ejercicio del Derecho de Contradicción.

Manifiesta el señor PÉREZ VIVEROS, que el único requisito del que adolece es de la Tarjeta Profesional, y que así, ya se lo había expresado a la Universidad contratada por la CNSC para llevar a cabo la CONVOCATORIA UGPP, siempre que no se ha implementado en el país, y particularmente por el Consejo de Estadística, muy a pesar de que la Ley 379 de 1997 le asignó tal competencia; sin embargo, el artículo 2° de la misma norma, señala, que bastará exhibir copia del título obtenido, para ejercer la profesión de Estadístico: *“...Quien dentro del territorio de la República de Colombia ejerza o decida ejercer la profesión de Estadístico deberá acreditar su formación e idoneidad profesional mediante la presentación del respectivo título de Estadístico, conferido por cualquier Universidad Colombiana, reconocida y autorizada, para el efecto, por el Gobierno de la Nación.(...)”*

## II.- COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior que sean contratadas para tal fin.

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible DARÍO PÉREZ VIVEROS, de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0255 del 26 de Febrero de 2014, para el empleo No. 201805, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0058 del 19 de Marzo de 2014”.*

de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

#### IV. CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10º los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información reportada en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para el empleo identificado con el número 201805, se observa lo siguiente en relación al propósito principal, funciones y requisitos mínimos de estudios, experiencia y equivalencias:

**PROPÓSITO PRINCIPAL:** Desarrollar los diferentes modelos estadísticos, perfiles de riesgos y otros instrumentos que faciliten la identificación y caracterización de las presuntas conductas de incumplimiento en los diferentes aportes de las contribuciones parafiscales del sistema de la Protección Social.

#### FUNCIONES DEL EMPLEO 201805

-Desarrollar los modelos estadísticos que faciliten el estudio de comportamientos, tendencias, desviaciones y en general patrones de comportamiento de los aportantes cumplidos así como de los evasores del Sistema de la Protección Social conforme con las normas vigentes en cada Subsistema.

-Establecer indicios o pruebas de evasión a partir de los datos suministrados por las administradoras o demás entidades del sistema de la Protección Social así como de los resultantes de cruces de otras fuentes externas conforme con la normativa vigente.

-Realizar la caracterización y/o perfiles de riesgos de los evasores del sistema de aportes parafiscales para orientar las acciones de fiscalización y cobro de acuerdo con los lineamientos y políticas establecidas por la Unidad.

-Participar en el diseño de las lógicas de control de los aportes de las contribuciones parafiscales del Sistema de la Protección Social que permitan elevar el riesgo de incumplimiento de los evasores del sistema conforme con las normas vigentes en cada subsistema de la protección social.

-Definir el diseño de procedimientos, metodologías y la toma de muestras para definir poblaciones y pruebas en programas de determinación y cobro conforme con las políticas y prioridades de la Unidad.

-Participar en la definición de los indicadores de gestión que permitan medir la eficiencia, efectividad y eficacia de los programas adelantados en las áreas de determinación y cobro de la UGPP así como de las diferentes administradoras del Sistema de la Protección Social conforme a los estándares definidos.

-Proponer modelos estadísticos para la imputación y mejoramiento de los datos de las diferentes bases del Sistema de la Protección Social conforme a estándares de calidad definidos.

-Participar en la definición de metodologías y cálculos de la evasión de los aportes de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con los regímenes de excepciones y demás normas vigentes.

-Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

#### • REQUISITOS MINIMOS DE ESTUDIO, EXPERIENCIA Y EQUIVALENCIAS

<b>Estudios</b>	Título profesional en Estadística.
	Título de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con estadística aplicada, riesgos, finanzas, psicología del consumidor o políticas públicas en salud.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
<b>Experiencia</b>	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible DARÍO PÉREZ VIVEROS, de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0255 del 26 de Febrero de 2014, para el empleo No. 201805, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0058 del 19 de Marzo de 2014”.*

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone que los concursos serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de convenios interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas acreditadas para tal fin.

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”*, establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso, o directamente en el Representante Legal de la misma, solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta imperativo reiterar, la prescripción legal incita en el artículo 15° del Decreto Ley 760 de 2005, a partir de la cual *“...La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda(...)”.*

De otra parte, el artículo 16° del Decreto ibídem establece, que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma; agrega la norma que, después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

### **III. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN**

El artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 señala que la oportunidad para que la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o su Representante Legal, eleve una solicitud de exclusión de un elegible, es dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la correspondiente lista de elegibles.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo al cual se inscribió el señor DARÍO PÉREZ VIVEROS, fue publicada el 28 de febrero del año 2014, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue presentada el 6 de marzo de 2014 mediante escrito radicado en la CNSC con el No. 7315 de 2014.

Por lo anterior, se evidencia que la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible DARÍO PÉREZ VIVEROS, de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0255 del 26 de Febrero de 2014, para el empleo No. 201805, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0058 del 19 de Marzo de 2014".

<b>Equivalencia</b>	Alternativa por equivalencia 1: Título profesional en Estadística.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente. Sesenta y Cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.
	Alternativa por equivalencia 2: Título profesional en Estadística.
	Título profesional adicional en áreas relacionadas con las funciones del empleo.  Tarjeta o matrícula profesional vigente. Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, a efectos de verificar la situación del elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Directora y Representante Legal de la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a analizar la documentación entregada por el señor DARÍO PÉREZ VIVEROS, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

• **EDUCACIÓN FORMAL**

DOCUMENTOS EXIGIDOS SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título profesional en Estadística.	Adjunta título de Pregrado.	Título de ESTADISTICO, otorgado por la Universidad del Valle, fechado a los 17 días del mes de mayo de 1996.	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal en pregrado.
Título de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con estadística aplicada, riesgos, finanzas, psicología del consumidor o políticas públicas en salud.	Acreditó estudios de postgrado.	Copia del Acta de Grado N°24 del 16 de diciembre de 2005, expedida por la Universidad del Cauca, por el cual obtuvo el título de Especialista en Educación Matemática.	Folio no válido para acreditar el cumplimiento del requisito de postgrado en la modalidad exigida por la OPEC.
Tarjeta o matrícula profesional vigente. (Ver cuadro OPEC Empleo 201805 adjunto en líneas precedentes).	Opone artículo 2° de la Ley 379 de 1997 que prescribe la acreditación profesional solo con el título.	N/A	Se convalida de acuerdo al artículo 2° de la Ley 379 de 1997.

• **EQUIVALENCIA**

SEGÚN EL REPORTE DE LA OPEC	ANÁLISIS
Alternativa por equivalencia 1: Título profesional en Estadística.  Tarjeta o matrícula profesional vigente.  Sesenta y Cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.  Alternativa por equivalencia 2: Título profesional en Estadística.  Título profesional adicional en áreas relacionadas con las funciones del empleo.  Tarjeta o matrícula profesional vigente.  Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.	N/A (No aplica)  Por cuanto el elegible no cumplió con el requisito de experiencia profesional relacionada exigida para cualquiera de las dos (2) alternativas discriminadas en la OPEC.

• **EXPERIENCIA**

EXIGIDA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible DARÍO PÉREZ VIVEROS, de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0255 del 26 de Febrero de 2014, para el empleo No. 201805, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0058 del 19 de Marzo de 2014".

CUARENTA (40) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	Certificación laboral expedida por la Coordinadora del Grupo Administrativo Mixto del SENA Regional Valle del Cauca, donde consta que el elegible laboró al servicio de dicho ente, desempeñándose mediante nombramiento en Carrera Administrativa desde el 01 de febrero de 2010 hasta la fecha de expedición del certificado, 5 de febrero de 2013.	Folio no válido para acreditar experiencia relacionada, en la medida que discrimina funciones profesionales, relativas al área del Talento Humano que no se compadecen con el propósito y las funciones discriminadas en la OPEC.
	Certificación laboral expedida por el Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, donde consta vinculación desde el 01 de septiembre de 2005, hasta la fecha de expedición del certificado inclusive, 22 de enero de 2010.	Folio no válido para acreditar la experiencia relacionada exigida para el empleo, toda vez que se certifican funciones relativas al sector educativo en calidad de Rector.
	Certificación laboral fechada a los 10 días del mes de diciembre del año 2004, expedida por el Secretario General de la Universidad del Cauca, donde consta que el elegible ejecutó durante varios periodos, Contratos de Prestación de Servicios cuyo objeto se circunscribió a tutor en el Programa Tecnológico a Distancia Gestión Bancaria y Financiera y Sistemas de Información.	Folio no válido para acreditar la experiencia relacionada, en la medida en que atiende a contratos cuyos objetos consagran expresas funciones de docente.
	Certificación laboral expedida por la Jefe de Recursos humanos de la Universidad Nacional Abierta y A Distancia –UNAD-, donde consta que el elegible laboró al servicio de dicho ente, desempeñándose como Docente, desde el 01 de febrero hasta el 31 de agosto de 2005.	Folio no válido para acreditar la experiencia relacionada, en la medida en que atiende a un cargo como docente, sin perjuicio de adolecer de discriminación expresa de funciones.
	Certificación laboral expedida por la Jefe de Recursos humanos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, fechada a los 5 días del mes de diciembre del año 2005, donde consta que el elegible laboró al servicio de dicho ente, desempeñándose como Docente, durante varios periodos contractuales con solución de continuidad.	Folio no válido para acreditar la experiencia relacionada, en la medida en que atiende a un cargo desempeñado como docente.
	Certificación laboral expedida por la Directora Administrativa de la Universidad del Valle, expedida a los 8 días del año 1999, donde consta que el elegible presto sus servicios como docente mediante Contrato de Prestación de Servicios, durante el periodo comprendido entre agosto de 1998 hasta enero de 1999.	Folio no válido para acreditar la experiencia relacionada, en la medida en que atiende a un cargo desempeñado como docente.
	Certificación laboral expedida por el Director ( E ) de la Fundación Mixta Politécnico Universidad del Valle – Yumbo, donde consta que el elegible laboró al servicio de dicho ente, desempeñándose como Docente, durante un periodo de tiempo comprendido entre marzo del año 1996 hasta Diciembre de 1998.	Folio no válido para acreditar la experiencia relacionada, en la medida en que atiende a un cargo desempeñado como docente.
	Certificación laboral expedida por Thermoglas Ltda., donde consta que el elegible laboró al servicio de dicha empresa, desempeñándose como Director Administrativo, durante el periodo de tiempo comprendido entre octubre de 1996 hasta marzo 20 de 1999.	Folio no válido para acreditar la experiencia relacionada, en la medida en que no relacionan las funciones desempeñadas.
	Certificación laboral expedida por Disat Ltda., donde consta que el elegible laboró al servicio de dicha empresa, desempeñándose como Director Área de Sistemas durante el periodo de tiempo comprendido entre abril 2 del año 1991 hasta septiembre 15 de 1996.	Folio no válido para acreditar la experiencia relacionada, en la medida en que no relaciona las funciones desempeñadas.

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible DARÍO PÉREZ VIVEROS, de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0255 del 26 de Febrero de 2014, para el empleo No. 201805, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0058 del 19 de Marzo de 2014”.*

Del análisis de los documentos allegados por el señor DARÍO PERÉZ VIVEROS en la oportunidad prevista dentro del proceso de selección, se observa que a pesar de haber acreditado educación formal, el postgrado no se compadece con los requisitos de modalidades exigidas en la OPEC, y; sin perjuicio de la convalidación del título como documento idóneo para ejercer la profesión de ESTADÍSTICO, al tenor de lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley 379 de 1997; tampoco cumplió con el requisito de experiencia profesional relacionada, de CUARENTA (40) meses, exigida para el empleo, siempre que, se hace ostensible el grueso de la experiencia en el ámbito docente, que en modo alguno se compadece con las funciones discriminadas en la OPEC para el empleo 201805, relativas a desarrollo de modelos estadísticos e instrumentos tendientes a conjurar la evasión del pago de aportes y/o contribuciones parafiscales al sistema de la protección social, sin perjuicio de que, la experiencia certificada por el SENA, tampoco comulga con el propósito y funciones exigidos, sin que pueda deducirse que por haber laborado con funciones referentes al área de talento humano del SENA Regional – Valle del Cauca, el señor PERÉZ VIVEROS conozca de vigilancia y control de aportes y/o contribuciones parafiscales en los términos de la OPEC.

En idéntico sentido, huelga precisar, que la experiencia requerida en la OPEC, claramente atiende de forma exclusiva a la que se ostente en el ámbito profesional, sin que sea de recibo contemplar la experiencia docente para el efecto, máxime cuando en reiteradas oportunidades esta entidad ha clarificado que ambos tipos de experiencia, no obstante coexistir, pertenecen a categorías diferentes al tenor de lo preceptuado por el artículo 14° del Decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto 4776 de 2007, reiterados en el numeral 6° del artículo 22 del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, normas vigentes para el momento de presentación de las certificaciones objeto de valoración, y actualmente recogidas por el artículo 14° del Decreto 1785 de 2014.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, pues el señor DARÍO PÉREZ VIVEROS, fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria para el empleo al que aspiró, en particular, el requisito de EXPERIENCIA RELACIONADA; motivo por el cual, es procedente su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0255 del 26 de Febrero de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 16 de octubre de 2014,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. RESOLVER** favorablemente la solicitud de exclusión presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, respecto del elegible DARÍO PÉREZ VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.665.496, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0255 del 26 de febrero de 2014, conformada para proveer el empleo No. 201805, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTICULO 2º. EXCLUIR** al señor DARÍO PÉREZ VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.665.496, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0255 del 26 de Febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible DARÍO PÉREZ VIVEROS, de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0255 del 26 de Febrero de 2014, para el empleo No. 201805, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0058 del 19 de Marzo de 2014".

**ARTICULO 3º. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., así como al señor DARÍO PÉREZ VIVEROS, a través del correo electrónico darpev@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 4º.** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76º de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).


**ARTÍCULO 5º. PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo 201805, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el 06 ENE 2015

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



 **PEDRO ARTURO RODRÍQUEZ TOBO**  
Presidente (e)

  
Despacho Comisionado José E. Acosta R.  
P/ MARLON GALVIS A.  
R/ IVAN CARVAJAL